

1

2

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

3

SKYLUFT PUBLICIDAD NO TRADICIONAL

4

COMPAÑIA LIMITADA

5

6

CUANTIA: US\$ 400,00

DI CUATRO COPIAS

7

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de

8

la República del Ecuador, hoy día lunes once de abril del dos mil cinco,

9

ante mi Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del

10

Cantón Quito, comparecen: los señores Roberto Alfonso Mendizábal

11

Castillo, José Luis Larrea Cisneros y Juan Pablo Silva Almeida, todos por

12

sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad

13

ecuatoriana, de estado civil solteros, mayores de edad, y domiciliados en

14

la ciudad de Quito, y hábiles en derecho para obligarse y contratar; y me

15

solicitan elevar a escritura pública la minuta que me entregan cuyo

16

tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el

17

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de

18

Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada en las siguientes

19

cláusulas: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del

20

presente contrato los señores Roberto Alfonso Mendizábal Castillo, José

21

Luis Larrea Cisneros y Juan Pablo Silva Almeida por sus propios y

22

personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

23

mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de

24

Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- Los

25

comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de

26

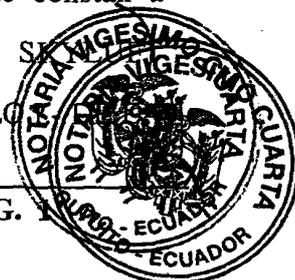
Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que constan a

27

continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SKYLUFT PUBLICIDAD NO TRADICIONAL

28

CIA. LTDA.- CAPITULO I



1 COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION,
2 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo Primero.-
3 DENOMINACION.- La Compañía se denominará SKYLUFT
4 PUBLICIDAD NO TRADICIONAL CIA. LTDA. y se regirá por las Leyes
5 de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías y los
6 presentes Estatutos.- Artículo Segundo.- OBJETO.- La compañía tendrá
7 por objeto social la comercialización de todo tipo de espacios publicitarios
8 a través de cualquier medio, incluyendo pero no limitando vallas,
9 pancartas, globos aerostáticos, zepelines, letreros y cualquier otro medio
10 que permita el cumplimiento del objeto social de la empresa. Para el efecto
11 la empresa podrá dedicarse al diseño e impresión de publicidad y artes
12 gráficas, así como, la comercialización, construcción y montaje de medios
13 publicitarios externos.- Adicionalmente la compañía podrá brindar
14 servicios de asesoría en marketing y publicidad. La compañía podrá
15 dedicarse a la impresión, distribución y comercialización de periódicos,
16 revistas y demás publicaciones escritas; así mismo, podrá dedicarse a
17 actividades relacionadas con redes informáticas, como promoción,
18 distribución y prestación de servicios en el área del internet.- Así mismo la
19 compañía tendrá por objeto social la importación, exportación,
20 comercialización, producción y distribución de todo tipo de bienes y
21 servicios relacionados con el objeto social descrito.- La Compañía podrá
22 comprar y vender bienes muebles o inmuebles necesarios para cumplir su
23 objeto social. La compañía podrá representar a empresas nacionales e
24 internacionales, así como asociarse con otras empresas con objetivos
25 parecidos, fusionarse o promover la formación de compañías con objetivos
26 similares o complementarios.- La Compañía realizará todas las actividades
27 relacionadas o complementarias con el objeto social descrito anteriormente,
28 sin excepción.- Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá

1 celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de
2 cualquier naturaleza, permitidos o autorizados por las Leyes Ecuatorianas.-
3 Artículo Tercero.-DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración
4 de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta
5 escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado o
6 disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.-
7 Artículo Cuarto.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene
8 condición de ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito.-
9 Por decisión de la Junta General, puede establecer sucursales, agencias o
10 delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- CAPITULO II.-
11 DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.-
12 CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS
13 DOLARES (US\$ 400) dividido en CUATROCIENTAS (400)
14 participaciones sociales de UN DOLAR de valor cada una.- Artículo
15 Sexto.- DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.-
16 Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden
17 transmitirse por herencia, y cederse, de preferencia a los mismos socios,
18 previo consentimiento unánime del capital social expresado en Junta
19 General. Artículo Séptimo.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La
20 Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que
21 constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de
22 participaciones que por su aporte le corresponden.- Dichos certificados
23 serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-
24 CAPITULO III.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL,
25 DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Artículo Octavo.- DE LA
26 VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de
27 resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente
28 Estatuto y se manifestará frente a terceros a través de las actuaciones



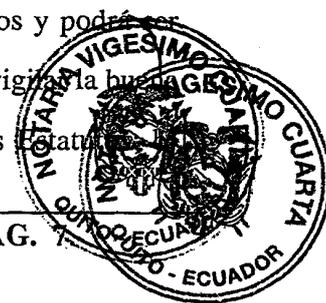
1 Gerente General.- Artículo Noveno.- DIRECCION Y
2 ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida y gobernada por la
3 Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente
4 General.- Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta
5 General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el
6 órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los
7 asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los
8 límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente
9 para la buena marcha de la Compañía.- Sus atribuciones específicas son las
10 siguientes: a) Designar y remover por las causas legales al Presidente y al
11 Gerente General de la Compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las
12 cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver
13 acerca reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto a la
14 amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las
15 participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f)
16 Resolver sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o
17 disminución de la duración del contrato social; g) Acordar la disolución
18 anticipada de la Compañía; h) Decidir el gravamen o la enajenación de
19 inmuebles de la Compañía y autorizar la celebración de actos y contratos
20 cuya cuantía individual sea superior al monto que fije la propia Junta
21 General; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con
22 las causales establecidas en la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones
23 correspondientes en contra de los administradores; k) Aprobar el
24 presupuesto anual de la Compañía; l) Ejercer las demás establecidas en la
25 Ley de Compañías.- Artículo Décimo Primero.- CLASES DE JUNTAS Y
26 CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y
27 extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año,
28 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

1 económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes
2 que presenten el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier
3 otro asunto constante en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán
4 en cualquier época del año.- Tanto en las Juntas ordinarias como en las
5 extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
6 convocatoria.- Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el
7 Gerente General y enviada a los socios con diez días de anticipación por lo
8 menos.- No se contarán en estos diez días ni la fecha de la convocatoria ni
9 la de la reunión de la Junta.- La convocatoria debe ser enviada por correo
10 certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su
11 domicilio, o entregada al socio o a un miembro de su familia o
12 servidumbre.- Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el
13 matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de
14 recepción en el segundo.- El o los socios que representen por lo menos el
15 diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Gerente
16 General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que
17 trate los asuntos que indiquen en su petición.- Si el Gerente General no lo
18 hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la
19 petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento)
20 del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías
21 solicitando dicha convocatoria.- Cuando los socios que representen la
22 totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o
23 representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del
24 territorio nacional, podrán, sin necesidad de previa convocatoria,
25 constituirse en Junta General Universal de Socios para tratar y resolver
26 sobre cualesquiera asuntos, siempre que por unanimidad así lo decidieren;
27 pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta
28 bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los socios



1 podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
2 considere suficientemente informado.- Artículo Décimo Segundo.-
3 DERECHO DE INFORMACION.- Todo socio tiene derecho a obtener de
4 la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en
5 discusión.- Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente
6 instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días, si la
7 proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la
8 cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, ésta quedará
9 diferida, si se pidiere un término más largo decidirá la mayoría que
10 represente por lo menos la mitad mas uno del capital social por los
11 concurrentes.- Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el
12 mismo asunto.- Artículo Décimo Tercero.- PRESIDENTE Y
13 SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales
14 serán dirigidas por el Presidente de la Compañía.- El Gerente General
15 actuará como Secretario.- En caso de ausencia o falta del Presidente, lo
16 reemplazará el socio o persona designada por la Junta.- En caso de ausencia
17 o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona
18 que ésta designare.- Artículo Décimo Cuarto.- REPRESENTACION DE
19 LOS SOCIOS.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o
20 por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota
21 suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para
22 intervenir en una sesión específica.- Artículo Décimo Quinto.- QUORUM
23 Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada
24 en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de
25 la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta se reunirá
26 con el número de socios que asistan, debiendo expresarse éste particular en
27 la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del
28 capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un

1 voto por cada participación de un dólar.- Los votos en blanco y las
2 abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta
3 General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los
4 inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que
5 tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las
6 resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.-
7 Artículo Décimo Sexto.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.-
8 Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una acta de
9 deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del
10 Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el
11 artículo ciento veintidós (122) de la Ley de Compañías.- Se formará,
12 además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de
13 los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la
14 forma señalada en la Ley y en los Estatutos.- Se incorporarán también a
15 dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la
16 Junta General.- Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACION LEGAL
17 DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la
18 Compañía la ejercerá el Gerente General.- Dentro de los límites del
19 presente Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar
20 a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier
21 naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la
22 Compañía sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce (12) de la Ley
23 de Compañías, respecto a terceros.- Artículo Décimo Octavo.- DEL
24 PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un
25 Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la
26 Compañía o fuera de ellos, para un período de CINCO años y podrá ser
27 reelegido por períodos iguales.- Son sus funciones: a) Supervigilar la buena
28 marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos.



1 Presidir y convocar, si no lo hiciere el Gerente General, a la Junta General
2 de Socios; c) Las demás que le señalen los presentes estatutos y la Junta
3 General.- Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS
4 FUNCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la
5 Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de CINCO
6 años y podrá ser reelegido por períodos iguales.- Representará a la
7 Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella.- Son
8 sus funciones: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y
9 señalar sus remuneraciones, de conformidad con el Presupuesto de aquella;
10 b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del
11 personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero
12 de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios: un
13 informe anual y el balance que refleje la situación económica de la
14 Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución
15 de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contar desde la
16 terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja y
17 cartera de valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia de la
18 Compañía; h) Llevar los libros de actas y de Participaciones y Socios de la
19 Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como
20 Secretario de la Junta General; k) Intervenir en la celebración de actos y
21 contratos a nombre de la Compañía, de conformidad con el presente
22 Estatuto; l) Intervenir, individualmente en la celebración de las escrituras
23 públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la
24 Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; m)
25 Intervenir, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan
26 reformas al Estatuto de la Compañía; n) Firmar los cheques de la
27 Compañía; ñ) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le
28 faculden la Ley y el presente Estatuto; o) Ejercer las demás atribuciones

1 señaladas en la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo.-
 2 SUBROGACION.- Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente lo
 3 subrogará la persona designada por la Junta General de Socios.- En
 4 ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente,
 5 hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.-
 6 CAPITULO IV.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO
 7 ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo
 8 Primero.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a
 9 los socios en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas
 10 las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas
 11 especiales que se hubieren creado y las previstas por las Leyes
 12 Especiales.- Artículo Vigésimo Segundo.- EJERCICIO ECONOMICO.- El
 13 ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero
 14 hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo
 15 Tercero.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá
 16 por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías.- Para
 17 efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone dicha
 18 Ley.- En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente
 19 General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.-
 20 CAPITULO V.- DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL
 21 SOCIAL.- El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente
 22 suscrito y pagado en efectivo la siguiente forma:

23	SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
24		SUSCRITO	PAGADO	
25	Roberto Mendizábal	134	134	134
26	José Larrea Cisneros	133	133	133
27	Juan Pablo Silva	133	133	
28	TOTAL	400	400	

NOTARÍA VIGÉSIMO CUARTA DE QUITO

PÁG.



1 CAPITULO VI.- NORMAS COMPLEMENTARIAS Y
2 AUTORIZACION.- PRIMERA: En lo no previsto en los presentes
3 Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus
4 Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este
5 contrato.- SEGUNDA: Se faculta al Doctor Miguel Andrade Luna
6 gestionar la aprobación de la constitución de la Compañía y cumplir con
7 todas las formalidades necesarias para el efecto, así como la convocatoria a
8 la primera Junta General.- Usted, señor Notario se dignará agregar las
9 demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento..
10 Firmado doctor Miguel Andrade Luna.- Matrícula número cuatro mil
11 seiscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta
12 aquí la minuta que los otorgantes elevan a escritura pública con todos
13 los efectos legales.- Léída que les fue a los comparecientes la escritura que
14 antecede, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto.- De
15 todo lo cual doy fe.-

16

17

18 Roberto Alfonso Mendizábal Castillo

C.C. 171483191-7

19

20

21 José Luis Larrea Cisneros

C.C. 090930111-6

22

23

24 Juan Pablo Silva Almeida

C.C. 171187604-3

25

26

27 El Notario firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto, hay un sello).-
28



QUITO, 13 DE DICIEMBRE DEL 2004

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "SKYLUFT PUBLICIDAD NO TRADICIONAL CIA.LTDA " por un valor de USD 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO	
MENDIZABAL CASTILLO ROBERTO ALFONSO	USD	134.00
LARREA CISNEROS JOSE LUIS	USD	133.00
SILVA ALMEIDA JUAN PABLO	USD	133.00
	<hr/>	
TOTAL	USD	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Mallep B
JORGE LUIS VALLEJO.....
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL


NOMBRES COMPLETOS
FIRMA: ROBERTO MENDIZABAL CASTILLO
C.C. 17.148.3141-7




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

78 - 0222
NUMERO

1714831417
CEDULA

MENDIZABAL CASTILLO ROBERTO ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PROVINCIA
COTACOLLAO

PARROQUIA

FORMA No. 672418

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y DEPENDENCIA

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 1714831417

NOMBRES Y APELLIDOS
MENDIZABAL CASTILLO ROBERTO ALFONSO

07 ENERO 1977
FECHA DE NACIMIENTO

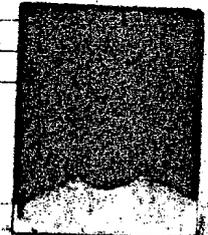
QUITINCHA QUITO, COTACOLLAO
LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 6 047 0411
TOMO PAG. ACT.

QUITINCHA QUITO
LUGAR Y AÑO DE PRESCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 79

FIRMA DEL CEDULADO



FORMA No. 672418

NACIONALIDAD
EQUATORIANA

ESTADO CIVIL
SOLTERO

INSTRUCCION
SECUNDARIA ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
RAUL MENDIZABAL

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
IVY A BEL TARMEN CASTILLO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO 6/01/97

FECHA DE CADUCIDAD
06/01/2009

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLACETA VERIFICADA



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía SKYLIFT PUBLICIDAD NO TRADICIONAL CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a once de abril del dos mil cinco.-



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago Lopéz Astudilo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 05.Q.IJ.2133, de fecha dos de junio del dos mil cinco, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía SKYLUFT PUBLICIDAD NO TRADICIONAL CIA. LTDA, celebrada en esta Notaria el once de abril del dos mil cinco.- Quito ocho de junio del dos mil cinco.-



Dr. Sebastián Valderrama Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





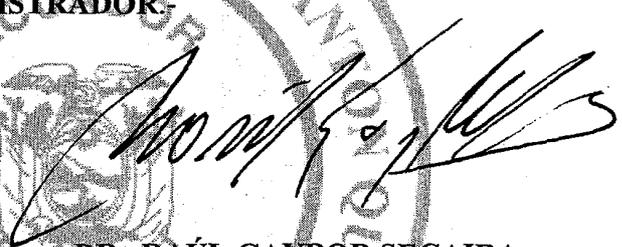
0 009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.II. DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de junio del 2.005, bajo el número **1414** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SKYLIFT PUBLICIDAD NO TRADICIONAL CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de abril del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **829**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21233**.- Quito, a diez y seis de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



RESOLUCION No. 05.Q.IJ.

2133

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía SKYLIFT PUBLICIDAD NO TRADICIONAL CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito , el 11/abril/2005 .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.04026 del 26 de Febrero del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía SKYLIFT PUBLICIDAD NO TRADICIONAL CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

02 JUN 2005

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7053091
Nro. Trámite 1.2005.866

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el Nº 1414 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 136 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, al 16 JUN 2005 de

[Handwritten Signature]

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



Principios, Disposiciones

METROS PARA EL AVA-

lización del terreno de

las mas cercanas.

ción con respecto a la

via de acceso y apro-

lamiento de terrenos

y topografía del terri-

to del terreno, compa-

ñía de predios colindan-

tes con sus respecti-

vos propietarios, con dos tapa-

las parabrizas delantero-

as perfectas, estado, ven-

ta perfecta, estado, Farus

en perfecto estado, dife-

rencia delantera y trasera

estados, dos pilmas con

activos brazos en estado

Dos espejos retrovisores

as y uno interior, una an-

trio, guardachoques, una

emergencia, tapizado in-

estado regular, en la par-

te consta de una llave de

puerto delantero en buen

estado, simuladores de sig-

nalo interior sin carebro,

antes un encendedor con

activo cenicero, dos mo-

gavetas, volante en buen

estado, una palanca de

dirección, pintura exterior en

estado regular. No existen her-

ras de deterioro descono-

zido.

Descripción del presente Vehículo

Modelo: NÚVE MIL

SEISCIENTOS DOLARES

DE UNIDADES DE NOR-

UEVA.

Color: USO

Posturas desde aque-

l cubran las dos terceras

del avalúo, por tratarse de

relativamente, Certifica-

do: Gallardo O. Secretario

del SEGUNDO DE LO CI-

VIL PICHINCHA.

Fecha: 02/06/05

CIUDADES

UNYUGALES

LA R. DEL E

ADO SEGUNDO DE LO

VIL DE PICHINCHA

DE EN CONOCIMIENTO

DEL EN GENERAL, EL

TO DE LA LIQUIDACIÓN

DE BIENES DE

JUDICADO CONYUGAL EN

TRA, SARA BEATRIZ CE-

VALLOS Y FABIAN COE-

LLO.

DE LIQUIDACIÓN DE LA

AD CONYUGAL SIGNA-

DO EL No. 290-2005-R.E.

SARA BEATRIZ CEVA-

LLOS Y FABIAN COELLO

NO, ANTE EL DR. FER-

POLDO ELMIR NOTARIO

MO SÉPTIMO DEL CAN-

CHITO, MEDIANTE ESORI-

SELEBRADA EL 4 DE JU-

NI.

DO.- ACERVO PARTIBLE

no partible está constitu-

ido por los bienes, con sus respec-

tivos valores que se indican a con-

tinuación; Uno: Por compra de la

Sociedad Conyugal de los dere-

chos y acciones que poseían Jo-

sé Miguel, María Mercedes, María

Beatriz, María Natividad, y Rosa

María Góndor Simbaña, en un lo-

te de terreno signado en la Parro-

quia Chaupturuz del cantón Qui-

to, de una superficie de mil setenta

y dos metros cuadrados, en el

cuál y con fondos sociales se

construyó una casa de vivien-

da, los correspondientes docu-

mentos y más otras adicionales.

La adquisición de cada uno de

los derechos de cada uno de los

compradores es igual al cincuenta

por ciento de dicho acervo, es decir

la suma de DOS MIL OCHO-

CIENTOS VEINTE DÓLARES.-TER-

CERO.-ADJUDICACIONES.- El

cónyuge señor Fabián Remigio

Coello Serrano, por su haber se

paga con la adjudicación de los si-

guientes bienes: A) Los derechos

y acciones sobre el lote de terri-

no, signado con el No. 52, de la

Urbanización "Mirador del Cole-

gio", ubicado en la parroquia de

Atangasti, cantón Quito; lote de ter-

reno descrito en el número dos

de la cláusula PRIMERA de esta

escritura. B) El paquete acciona-

rio de la compañía "CABLENET

S.A.", descrito en el número cin-

co de la cláusula PRIMERA de esta

escritura. Lo adjudicado vale

MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y

DOS DÓLARES. A la cónyuge se-

ñora SARA BEATRIZ CEVALLOS RO-

MERO, por su haber se le pago con

la adjudicación de los siguientes

bienes: c) Los derechos y accio-

nes sobre el inmueble consistente

en un lote de terreno de un mil

seiscientos sesenta y dos metros

cuadrados, ubicado en la parro-

quia Chaupturuz, cantón QUITO

en el cual se encuentra construida

una casa de vivienda; inmueble

descrito en el número uno de la

cláusula PRIMERA de esta escri-

tura. Lo adjudicado vale: UN MIL

TRESCIENTOS CUARENTA Y

OCHO DÓLARES. D) Los vehicu-

los marca Toyota, Crestada con

placas de identificación P0E2es

dosochoc, y marca Suzuki con pla-

cas de identificación PPH- cero

nueve cero, descritos en los nú-

meros: Tres y cuatro de la misma

cláusula PRIMERA de esta escri-

tura. Estos vehículos valen: DOS

MIL CUATROCIENTOS dólares.

Valor de la reposición en dinero

en efectivo: Novecientos veinte y

ocho dólares, total de lo adjudica-

do al cónyuge señor Fabián Re-

migio Coello Serrano mil ochocien-

tos noventa y dos dólares, más

los valores de reposición: Nove-

cientos veinte y ocho dólares, va-

lor total: Dos mil ochocientos vein-

te dólares. Valor de lo adjudica-

do al cónyuge señora Sara Beatriz

Cevallos Romero, Dos mil ochoc-

más requisitos de forma exigidos

por la Ley. Dése el trámite de con-

formidad con el Art. 829 del Có-

digo de Procedimiento Civil, Pu-

bliquese por una sola vez, un co-

ntrato de la Liquidación de la So-

ciedad Conyugal y esta providen-

cia, por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación

que se edita en esta ciudad de

Quito, Agréguese la documenta-

ción que se acompaña. Téngase

en cuenta el casillero judicial de-

signado por los accionantes. No-

líquese.- Actúa el señor Lodo Ri-

vera, con su poder notarial en

virtud de la autorización que se

le otorga en el presente auto, en

una extensión de doce metro-

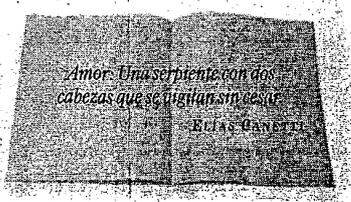
s setenta y cinco centímetros.

ESTE, con propiedad de Silverio

Cacungo en una extensión de ce-

ntos metros setenta y cinco cen-

tímetros y OESTE, con lote núme-



Pichincha en la ciudad de Cayam-
be.- Certifica-
do: Manuel Salazar R.
SECRETARIO DEL JUZGADO DE
CIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PI-
CHINCHA.
Existe firma y sello.

Comercio, Ultimas Noticias, Hoy

o La Hora, que se editan en esta

ciudad, por tres veces, mediando

de una a otra el plazo de ocho

días: Oficie el señor Vicente- El-

cio Torres Paz. Fijense cartiles

durante treinta días, en tres de los

lugares más frecuentados de la

parroquia de Mindo, comisionán-

dose esta diligencia, como la de

notificación al señor Teniente Pol-

icial de la indicada parroquia. Se da

por legítimada la personería del com-

paratario a virtud del nombramien-

to que adjunta. Incorpórese

a los autos la documentación que

se acompaña.

SEÑOR JUEZ DECIMO OCTAVO

DE LO PENAL DE PICHINCHA

LUIS MEDARDO HERNANDEZ

CEVALLOS, en relación a la cau-

sa penal no. 365-04-05, que por

por el Art. 217 del Código de Pro-

cedimiento Penal vigente, dispon-

go que se notifique al imputado,

a la ofendida y a la Oficina de la

Defensoría Pública, para que se

designen un defensor; pero, por

cuanto es de conocimiento que la

referida Defensoría no se encuen-

tra funcionando, nombrarse al Dr.

Julio César Vasco, en calidad de

Defensor de Oficio.- PRIMERO.-

Los imputados responden a los

nombres de Jorge, Enrique Zea

Velasco, Lizeth Farnansa Zea Ve-

lasco y Jorge Daniel Rodríguez

Zea Sevilla, y sin más señas de

esta ciudad de QUITO, a los

diez días del mes de mayo del

año 2005.

SEÑOR JUEZ DECIMO OCTAVO

DE LO PENAL DE PICHINCHA

LUIS MEDARDO HERNANDEZ

CEVALLOS, en relación a la cau-

sa penal no. 365-04-05, que por

el delito de ESTAFA, siga en con-

trato de JORGE ENRIQUE ZEA Y LI-

ZETH FARNANSA ZEALON, an-

te la ciudad de QUITO y de acuerdo

al dispuesto por el Art. 55 y Art.

57 del Código de Procedimien-

to Penal, propongo la siguiente ac-

tuación particular:

1.- Mis nombres y apellidos son

LUIS MEDARDO HERNANDEZ

CEVALLOS, domiciliado en la ca-

sa R. No. NTA- 535 y 536 A, Ba-

rrío Poncedona, sector Polanco

de esta ciudad de QUITO, portador

de la cédula de ciudadanía No.

1701434951.

Posteriormente, JORGE ZEA

LASCO, el día miércoles 16 de

mayo del presente año, compare-

ció nuevamente a mi local de

trabajo y solicitó que se le ven-

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SKYLUFT PUBLICIDAD NO TRADICIONAL CIA. LTDA.

La compañía SKYLUFT PUBLICIDAD NO TRADICIONAL CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de abril del 2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías; mediante Resolución No. 05.Q.IJ.2133

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La comercialización de todo tipo de espacios publicitarios....

Quito, 02 JUN. 2005

Dr. Santiago López Astudillo ESPECIALISTA JURIDICO

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NETWORKPOWER ECUADOR S.A.

La compañía NETWORKPOWER ECUADOR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 16 de mayo del 2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 05.Q.IJ.2148 de 02 JUN. 2005

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha
2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 10.000,00 Número de acciones: 10.000 Valor: US\$1,00.cada una.
3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: Dedicarse a la compra venta, distribución y comercialización de productos eléctricos, electrónicos, electromecánicos, la prestación de todo tipo de servicios y asistencia y asesoría técnica.

Quito, 02 JUN. 2005

Dr. Eduardo Guzmán Lara DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Miguel Andrade Luna con matricula numero cuatro mil seiscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha (13) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, De la Constitución de la Compañía SKYLUFT PUBLICIDAD NO TRADICIONAL COMPAÑÍA LIMITADA .-Quito, a veintiuno de junio del año dos mil cinco.- (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a veintiuno de Junio del año dos mil cinco.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

